

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2016-00613-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ -TERESA
PÉREZ GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(...)”*

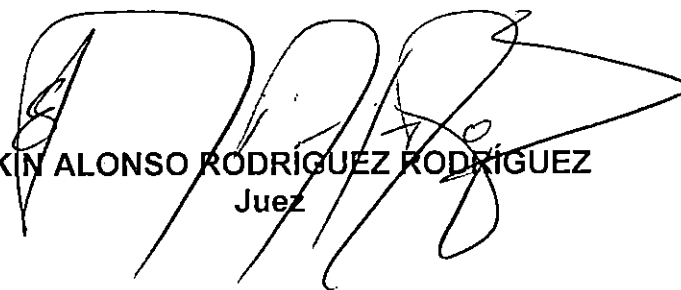
En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91, sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

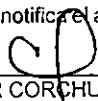
El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Richard Alexander Quintero Solano, identificado con C.C. N° 1.090.428.950 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), y T. P. N°. 235.732 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte interviniente, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva a la abogada Luz Stella Camacho Gómez, identificada con C.C. N° 51.937.669 expedida en Bogotá D.C., y T. P. N°. 70.379 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada en los términos y para los efectos del memorial poder que le fue allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy 27 de julio de 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No 30  MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA

¹ "(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."